

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **155**

Fecha Estado: 13/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220070035800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	DIANA CRISTINA GRISALES	Auto termina proceso por pago	12/10/2023		
05615400300220070046200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	SANDY MILENA JARAMILLO VELEZ	Auto requiere De aplicación al artículo 68 CGP	12/10/2023		
05615400300220170063300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	GABRIEL HERNANDO VILLA GOMEZ	Auto decreta embargo	12/10/2023		
05615400300220180059200	Tutelas	JORGE MIGUEL CURE TURBAY	SURA EPS	Auto resuelve renuncia poder	12/10/2023		
05615400300220180083600	Ejecutivo Singular	COOPCRESOL - EN LIQUIDACION	REYNALDO DE JESUS VARGAS ORTEGA	Auto ordena oficiar	12/10/2023		
05615400300220190102000	Sin Tipo de Proceso	MOVIAVAL S.A.S.	YOHN LUIS GONZALEZ FONTALVO	Auto pone en conocimiento remite al memorialista	12/10/2023		
05615400300220190106200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JESUS RAMIRO SAENZ ORTEGA	Auto aprueba liquidación Liquidación del Crédito	12/10/2023		
05615400300220200046700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ALBERTO ANTONIO CARDONA OSORIO	Auto pone en conocimiento	12/10/2023		
05615400300220210064100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANA MARIA CARDONA HENAO	MARLENY DEL SOCORRO PATIÑO ARBOLEDA	Auto ordena correr traslado Del avalúo presentado por la parte demandada, art 444 num 2 del C.G.P. por el término de tres (03) días	12/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210071200	Ejecutivo Singular	MANUELA ECHEVERRI MARIN	JHONATHAN POSADA PAVAS	Auto ordena oficiar	12/10/2023		
05615400300220220020000	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	IVAN ALEJANDRO GARCIA ZAPATA	Auto aprueba liquidación Liquidación Crédito realizada por el Juzgado	12/10/2023		
05615400300220220025900	Ejecutivo Singular	NELSON ABAD GUARIN NARANJO	LUZ MARINA OTALVARO ORTIZ	Auto que requiere parte REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE SO PENA DE TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO	12/10/2023		
05615400300220220050800	Divisorios	JUAN FELIPE CARDONA LOPEZ	DALLYS HERON GOMEZ	Auto requiere	12/10/2023		
05615400300220220069600	Ejecutivo Singular	BANCAMIA	LUZ ADRIANA LONDOÑO ORREGO	Auto pone en conocimiento Corrige Auto	12/10/2023		
05615400300220220069600	Ejecutivo Singular	BANCAMIA	LUZ ADRIANA LONDOÑO ORREGO	Auto designa apoderado revoca poder y reconoce personeria	12/10/2023		
05615400300220220085400	Verbal	MARITZA YARLEDY GORDILLO BRIÑEZ	JORGE HORACIO OCAMPO ZULUAGA	Auto suspensión proceso Resuelve Solicitudes y Suspende proceso	12/10/2023		
05615400300220220099400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOHAN SEBASTIAN ECHEVERRI GONZALEZ	Auto ordena oficiar	12/10/2023		
05615400300220230084800	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S.	ANGELA PATRICIA ALZATE ALVAREZ	Auto decreta embargo	12/10/2023		
05615400300220230084800	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S.	ANGELA PATRICIA ALZATE ALVAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/10/2023		
05615400300220230093500	Tutelas	LADY MARIANA ALARCON SANCHEZ	SALUD TOTAL EPS	Auto que remite expediente REMITE EXPEDIENTE TUTELA EN IMPUGNACIÓN (R)	12/10/2023		
05615400300220230093900	Otros Asuntos	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JORGE LENIN CHALA LEIVA	Auto ordena aprehencion garantia mobiliaria	12/10/2023		
05615400300220230096900	Tutelas	DAVID ARANGO CUARTAS	SURA EPS	Sentencia de primera instancia CONCEDE	12/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230097700	Tutelas	GILMA GOMEZ OROZCO	SURA EPS	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO	12/10/2023		
05615400300220230098100	Otros Asuntos	MOVIAVAL S.A.S.	YULIS MARIA ARGEL ROMERO	Auto ordena aprehencion garantia mobiliaria	12/10/2023		
05615400300220230102200	Tutelas	GIOVANNY STIVEN SALAZAR RAMIREZ	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN	Auto admite tutela ADMITE TUTELA Y VINCULA	12/10/2023		
05615400300220230102300	Tutelas	MARTHA CECILIA GIL ARCILA	SURA EPS	Auto admite tutela ADMITE TUTELA Y VINCULA	12/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)**

Radicado 05615 40 03 002 2023 00848 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y en contra de ANGELA PATRICIA ALZATE ALVAREZ CC 39.439.585, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- \$ 9.500.000 por concepto de cánones de arrendamiento pendientes de pago como a continuación se describe:

PERIODO COMPRENDIDO	Vir. CANON
08 de octubre a 07 de noviembre de 2022	\$ 950.000
08 de noviembre a 07 de diciembre de 2022	\$ 950.000
08 de diciembre/22 a 07 de enero de 2023	\$ 950.000
08 de enero a 07 de febrero de 2023	\$ 950.000
08 de febrero a 07 de marzo de 2023	\$ 950.000
08 de marzo a 07 de abril de 2023	\$ 950.000
08 de abril a 07 de mayo de 2023	\$ 950.000
08 de mayo a 07 de junio de 2023	\$ 950.000
08 de junio a 07 de julio de 2023	\$ 950.000
08 de julio a 07 de agosto de 2023	\$ 950.000

- Intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada uno de los periodos descritos y hasta el día del pago total de cada una de las obligaciones, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora ANA MARIA AGUIRRE MEJIA identificada con CC 43.063.494 y T.P. 60.775 del CSJ, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d65bdcd2f018d57a98ed85bf6a2f1bb24e5fa9e7346f7e9f5c91bda2581982**

Documento generado en 12/10/2023 11:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2007-00358 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En memorial allegado por el abogado JUAN FERNANDO JARAMILLO LONDOÑO, apoderado judicial de la endosataria en procuración, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación.

Visto lo anterior, pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Como se ha solicitado la terminación del proceso por pago total, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.

Al revisar el expediente se observa que la solicitud es presentada por el abogado de la endosataria en procuración, Dr. JUAN FERNANDO JARAMILLO LONDOÑO, quien como tal cuenta con la facultad de recibir; en consecuencia, es posible aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. respecto de la terminación por pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY, contra DIANA CRISTINA GRISALES, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas ejecutivas, si las hubiere. Siempre y cuando no haya embargo de remanentes, en cuyo caso se dejen a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.



No hay lugar a entrega de dineros toda vez que ya fueron pagados.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 10/10/2023
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 05615400300220070035800
JUZGADO MUNICIPAL Civil 002 RIONEGRO (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 056154003002 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413740000046859	413740000046859	12/08/2008	PAGADO	118,295.00
9413740000047100	413740000047100	29/08/2008	PAGADO	121,923.00
9413740000123232	413740000123232	18/03/2017	PAGADO	221,315.00
9413810000006915	413810000006915	29/10/2018	PAGADO	234,372.00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 4	VALOR:	695,905.00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 4	VALOR:	695,905.00

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Ejecutoriado este auto y cumplidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df18f121195ccabda58f63eaa85f6cd8d83a7f7668f01c2ed35347283edbf1d**

Documento generado en 12/10/2023 10:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023-00981 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como la Solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria referenciada reúne los requisitos consagrados en el primer inciso del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 (Sobre Garantías Mobiliarias); el numeral segundo del artículo 29.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015; los artículos 15, 17 # 7, 25 (Incisos 1 y 2), 26 # 1 y 28 # 1 del Código General del Proceso.

Lo anterior con base en el contrato de prenda sin tenencia obrante a folios 14 y 15 del expediente digital; el registro en Confecámaras de la Garantía Mobiliaria, donde se identifica la garantía prenda, el bien objeto de esta y el correo electrónico a notificar del Deudor Prendario. Así mismo, la constancia de remisión al correo electrónico del señor(a) YULIS MARIA ARGEL ROMERO, de la solicitud de entrega directa del rodante efectuada por MOVIAVAL S.A.S.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, presentada por MOVIAVAL S.A.S. contra YULIS MARIA ARGEL ROMERO CC 1039687861, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Ordenar a la Policía Nacional – Automotores, la inmediata aprehensión del VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA identificado con las siguientes características: MARCA: BAJAJ; LÍNEA: BAJAJ DISCOVER [3] 125 ST R BS MT 125CC; PLACA: **A0006F**; MODELO: 2021; COLOR: AZUL ANTARTICA NEGRO NEBULOSA; SERVICIO: PARTICULAR, CHASIS: 9FLA37CY4MAG29977.

Ordenar su entrega a MOVIAVAL S.A.S. con NIT. 900.766.553-3, representada legalmente por el Dr. JORGE MARIO ARISTIZABAL AMAYA CC 75.102.418.

Para ello, podrá comunicarse el Doctor JHOSEPH ANDREY GARCÉS ARDILA, quien se localiza en la dirección Carrera 20B No. 45C - 120, interior 3010. Urbanización Serranía. Medellín (A). teléfono: 3246639859. Dirección electrónica de notificación: juridica.antioquia@moviaval.com. Por lo anterior, no es necesario dejar el vehículo a disposición de este Juzgado.

Tercero: Conminar a la entidad solicitante y a su apoderado, para que colaboren con la Policía Nacional, en la materialización de esta orden judicial. Así mismo, la solicitante deberá informar a este Despacho sobre la aprehensión y entrega de tal vehículo automotor gravado con garantía mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la remisión del respectivo oficio, el cual deberá tramitarse con la celeridad que corresponde a quienes participan en el desarrollo de la Actividad de la Administración de Justicia.



Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado a JHOSEPH ANDREY GARCÉS ARDILA identificado con C.C. 1.102.388.671 y T.P. 391.305 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6d921f6986bdb1b3a20881aa4b8e4c2d7bdaaf53b9758e30bfc12a0edc2b1**

Documento generado en 12/10/2023 11:39:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-00696 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En auto del 25 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago, donde se escribió de manera incorrecta el segundo apellido de la demandada, esto es se dijo ORREGLO, siendo el correcto ORREGO. Conforme a lo anterior se corregirá ese error aritmético, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Corregir el auto proferido el 25 de enero de 2023, en el sentido de indicar que el segundo apellido de la demandada es ORREGO.

Segundo: Se ordena notificar esta providencia con el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e5b09007bbef51814b6c577b31d8d1f8195340d56299d11b6b7ba8e1f04a3**

Documento generado en 12/10/2023 10:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00508 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora de la contestación de la demanda que realiza la señora DALLYS HERON GÓMEZ, a través de su apoderado judicial.

De conformidad con lo anterior, y antes de darle el trámite que en derecho corresponde, se requiere a la parte demandada para que allegue los requisitos que debe cumplir el perito, esto es, los del artículo 226 del Código General del Proceso numerales 1, 2, 3, 4 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8629737a54404150f690056fd17b71b837c46dff8099016085b559c5f97c07c**

Documento generado en 12/10/2023 10:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2007-00462 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Advierte el despacho que el día 08 de febrero de 2021, el codemandado CARLOS ARTURO ZULUAGA GARCÍA allegó certificado de defunción del demandado señor SERGIO ANDRÉS OTÁLVARO MARULANDA, por lo que se requiere al apoderado de la parte ejecutante que manifieste si al causante le sobreviven herederos; lo anterior, de conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, establece el citado artículo 68: *"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador"* (...)

Es así que, para el presente caso en aplicación de la figura de la sucesión procesal, el trámite ejecutivo ya iniciado, donde el demandado SERGIO ANDRÉS OTÁLVARO MARULANDA -quien falleció- debe continuar su cónyuge, albacea, herederos, entre otros, una vez se pruebe dicha calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762e3a5c4131994bf838ecd04a707698f9011c775ae68b4b9750759b23282345**

Documento generado en 12/10/2023 01:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-00696 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado en el escrito visible en archivo PDF 0010, y de conformidad con lo previsto en el Art. 76 del Código General del Proceso, se ADMITE la revocación del poder conferido por la entidad demandante al DR. OMAR LUQUE BUSTOS, el cual se entiende revocado a partir del 19 de julio de 2023.

En atención a lo solicitado en el escrito visible a folio 0010, y de conformidad con lo previsto en el Art. 76 del Código General del Proceso, se reconoce personería al doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO para que continúe representando a entidad demandante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155f4fa326e0ccad89d0aa4a88c3722083830269dc75173ef543f707a2c03229**

Documento generado en 12/10/2023 10:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2019-01062 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término del traslado sin pronunciamiento de las partes, se le imparte la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito realizada por el Juzgado, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del C.G. Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921532e8b52ffe4fe16e33ae4834a543741fe5cf4e6729e920e5acbabfc0b7b9**

Documento generado en 12/10/2023 10:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-00200-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se tiene que la misma no se le imputaron todas las retenciones que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

Por lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se procederá a modificar la liquidación de crédito, en la que se incluirán los dineros retenidos hasta la fecha, la cual se puede observar en el siguiente link: [0019liquidacion de crédito 2022-00200.pdf](#)

Así las cosas, se aprueba la liquidación de crédito realizada por el despacho, que modifica la presentada por la parte demandante.

Finalmente, se ordena la entrega de dineros a la parte actora siempre y cuando los mismos no sobrepasen el valor liquidado; así mismo, se continuará con la entrega de dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación Artículo 447 del C.G.P.

Link de acceso al expediente: [05615400300220220020000](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248f85e2c96dc06139a7478a13fecb78d0efab7ecd4648fb7d54bd1bb1a3a4d8**

Documento generado en 12/10/2023 01:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2022 00994 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se accede a la solicitud de la abogada demandante, en tal sentido, se dispone oficiar a SURA EPS, a efectos de que se sirva informar con destino a este proceso, el nombre, dirección y teléfono de la empresa para la cual labora el demandado JOHAN SEBASTIÁN ECHEVERRI GONZÁLEZ. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6e2ddb4f9da30c08b96a082591f241a419f81a27c7e6cd593131b0f4a75445**

Documento generado en 12/10/2023 10:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2019-01020 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado, se le informa al memorialista que el oficio se encuentra a su disposición desde el 14 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f96d5cccc7ff0c4ae7dd2d68a46856014c294c984fdd88a32afae58eb3c552e**

Documento generado en 12/10/2023 10:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2018-00836 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que realiza el demandado REYNALDO DE JESÚS VARGAS ORTEGA, se ordena oficiar a COLPENSIONES para que realicen la entrega de las mesadas pensionales de los periodos de abril y mayo de 2023 al señor VARGAS ORTEGA.

Lo anterior, en atención a que esta ejecución terminó desde el 10 de abril de 2023 y se comunicó a COLPENSIONES, el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre la pensión del señor VARGAS ORTEGA.

Ofíciase comunicando lo resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cdd38f8484f1cb640dda9ae12c001966c7ad4071647a428646a9094a827ee**

Documento generado en 12/10/2023 10:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-00259 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, que la está exhortando para el cumplimiento de la carga procesal pertinente, emprenda toda la actividad efectiva, idónea y necesaria para lograr el impulso del presente proceso, esto es, proceda a realizar las gestiones pertinentes para integrar el contradictorio, es decir, realice la notificación a la parte demandada.

Lo anterior so pena de disponerse, bajo los presupuestos del mencionado canon, la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda o de la actuación correspondiente, y condenando en costas y perjuicios siempre que se cumplan los presupuestos para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61babd3f0f4ce8d7fb2e138726733d4e5d414e435e7ae807f2a2250ce960e876**

Documento generado en 12/10/2023 11:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2021-00641 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Obra en el expediente avalúo comercial del inmueble presentado por la parte demandante (archivo 23 del expediente digital), del cual se corrió traslado conforme al art 444 num 2 del C.G.P. por auto del 18 de agosto de 2023 (archivo 0024 del expediente digital), corregido por auto del 23 de agosto de 2023 (archivo 0026 del expediente digital).

Estando dentro del término de traslado, el 30 de agosto de 2023, la parte demandada presentó un avalúo diferente (archivo 0029 del expediente digital); así las cosas, de conformidad con el art 444 num 2 del C.G.P., se corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante de este nuevo avalúo presentado por la demandada, vencido el cual se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d60cf9c3580222bc7a1e51cdd2fb371c47f78ee6a8aefa9cc26b4b0b0c0c9**

Documento generado en 12/10/2023 11:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2020-00467 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta remitida por COLPENSIONES.



Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2023

BZ2023_15122064-2550686

Señor (a):
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO ANTIOQUIA
Carrera 47 No 60 50 Oficina 204
RIONEGRO, ANTIOQUIA

256

Referencia: Cancelar y/o modificar embargo

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud de la referencia, le informamos que una vez analizada la documentación allegada con base en la normatividad vigente y basados en el sistema de información de nómina de pensionados de Colpensiones:

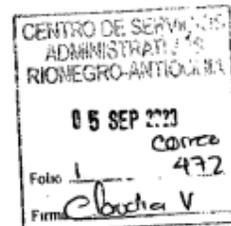
Dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante oficio 1163 de fecha 05 de septiembre de 2023, emitido al interior del proceso Ejecutivo Singular No 05615400300220200046700, se informa que para la nómina de octubre de 2023, se aplicó la novedad de cancelación de embargo aplicado a la mesada pensional del señor ALBERTO ANTONIO CARDONA OSORIO, identificado con C.C. 3527466 a favor de COOPERATIVA JOHN F KENNEDY identificada con Nit 890907489-0.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

Carmen Patricia Garrido Rodríguez
Directora de Nómina de Pensionados (A)
jbgonzalezp



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57-601) 489 09 09
Línea Gratuita: 018000 4109 09

www.colpensiones.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

Finalmente, se le informa que los dineros se encuentran a disposición para ser reclamados por el señor ALBERTO ANTONIO CARDONA OSORIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7328beb3471a1634d6140f9a583d60fe8485d9818476fd02d28ce35bc8b324c1**

Documento generado en 12/10/2023 10:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2021-00712 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente lo solicitado, se ordena oficiar a la CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA –CIFIN- hoy TRANSUNIÓN, a fin de que se sirva informar a este Despacho, las cuentas que tiene el demandado, en entidades financieras. Oficiése en tal sentido por la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e431a6132c6794b014e5f5483f0e1d176835b42634dd7d37db6d6ee52c0004d**

Documento generado en 12/10/2023 10:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00854 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo expuesto por la apoderada de la parte actora, coadyuvado por el apoderado del señor HERNÁN EUSEBIO ÁLVAREZ LARA, en el escrito obrante en archivo 045, y de conformidad con lo establecido en el Art. 93¹ del C. G. del P., se

RESUELVE

Primero: Admitir la REFORMA de la demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, presentada por la señora MARITZA YARLEDY GORDILLO BRIÑEZ, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Excluir como parte pasiva al señor HERNÁN EUSEBIO ÁLVAREZ LARA.

Por lo anterior, el Despacho se abstiene de darle trámite a la contestación de la demanda presentada por el señor ÁLVAREZ LARA.

Tercero: NOTIFICAR a los demandados JORGE HORACIO OCAMPO ZULUAGA y JUAN FELIPE VELÁSQUEZ ZULUAGA, la presente providencia conjuntamente con el auto que admitió la demanda.

Cuarto: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, instaurado por el MARITZA YARLEDY GORDILLO BRIÑEZ, en contra de los señores JORGE HORACIO OCAMPO ZULUAGA y JUAN FELIPE VELÁSQUEZ ZULUAGA, hasta el día 20 de diciembre de 2023.

Quinto: Vencido el término de suspensión del proceso, se REANUDARÁ de oficio el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

¹ La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3120486e115f9521b625415e2cfd438599dc825445084559c0aacf2c4b9e1**

Documento generado en 12/10/2023 01:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2018-00952-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo preceptuado por el Artículo 76, Inciso 4º del Código General del Proceso, se acepta la RENUNCIA del poder que hace la abogada MARÍA CRISTINA URREA CORREA, quien actúa como apoderada de la parte ejecutada, haciéndole saber a la profesional del derecho que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fd56331107d8d5449d11e769bf0433523d5d1c217563a3fc942ee0d9faaec0**

Documento generado en 12/10/2023 01:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>